

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.320 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE MARZO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante,
don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1320-01-800305 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios. Memorandum N°s. 237 y 238.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas. Informó que en el Memorandum N° 238 se propone, entre otras, liberar a [REDACTED] de retornar US\$ 448.000.- sin aplicarle sanción, suma que corresponde a una exportación de libros impresos que se hizo a Argentina consignada a la [REDACTED]. Señaló que la mercadería fue decomisada por las autoridades de ese país, permaneciendo aún en la aduana respectiva.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 824080 - 762082 y 745187/88, respectivamente.
- 2° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 448.197,26, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 143576 y 149560, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

90.

3° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
857555		7608	567.-
865735		7609	214.-
869464		7610	269.-
661397		7611	279.-
622007		7612	607.-
618276		7613	254.-
616460		7614	764.-
478728/482752			
y 473151		7615	204.-
437709/437697		7616	946.-
418726/27/28		7617	934.-
640549		7618	200.-
696572		7619	200.-

4° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7620	82.241.-
	7621	2.888.-
	7622	118.635.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [REDACTED] de las multas N°s. 7259 por US\$ 22.490.- y 3-1536 por US\$ 16.390.-, respectivamente, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Iniciar querella en contra de [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 89.104,06, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 171028 y 170951.

7° Ampliar la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no haber retornado la suma de US\$ 9.856,06, correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 137698 y 156714.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

R. D.

1320-02-800305 - [REDACTED] Autoriza para modificar contrato de crédito por US\$ 12.750.000.- con Export Development Corp. de Canadá y Bank of Montreal. Memorandum N° 30175 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado autorización para modificar el contrato de crédito por US\$ 12.750.000.- suscrito con Export Development Corp. de Canadá y Bank of Montreal el 17 de agosto de 1978 y modificado con fecha 24 de noviembre de 1978. Señaló el señor Errázuriz que dicho crédito fué aprobado por acuerdos N°s. 1194-13-780118 y 1213-17-780517, modificado por acuerdo N° 1246-12-781206. Informó que las modificaciones que se pretenden introducir al mencionado crédito son de carácter menor y en su mayoría no requieren de la autorización ni del conocimiento del Comité Ejecutivo, por cuanto no inciden en las condiciones financieras del crédito, salvo la que dice relación con el período de utilización, ya que se propone prolongar su fecha límite actualmente vigente, que es el 15 de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre de 1980, situación que sí necesita de la autorización del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para prolongar hasta el 31 de diciembre de 1980 el período de utilización del crédito por US\$ 12.750.000.- otorgado por Export Development Corp. de Canadá y el Bank of Montreal, que se encuentra amparado por acuerdos N°s. 1194-13-780118, 1213-17-780517 y 1246-12-781206 de este Comité Ejecutivo.

1320-03-800305 - [REDACTED] - Solicita autorización para remesar anticipadamente aporte de capital ingresado a través del D.L.N° 600. Memorandum N° 30200 de Fiscalía.

El señor Errázuriz explicó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha vendido a [REDACTED] parte de sus acciones en la sociedad chilena [REDACTED]. La firma compradora aportó capital por vía del D.L. 600 para este objeto y [REDACTED] recibió de ella, como precio de sus acciones, el equivalente en pesos chilenos a la suma de US\$ 120.000.-. Manifiesta [REDACTED] que de acuerdo con su contrato de inversión, podría reconvertir y remesar dicha suma en abril próximo, en que se completarían los tres años de estadía convenida. Solicita, por tanto, se le autor [REDACTED] la adquisición y remesa del precio en su poder.

Hizo presente el señor Errázuriz que la Fiscalía a su cargo solicitó la opinión respecto a la remesa anticipada del capital de que se trata, al Comité de Inversiones Extranjeras, el que no tendría inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que este Banco Central, por su parte, así lo resuelva. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras hizo presente que la permanencia mínima del capital en cuestión no se cumple en abril próximo, sino en abril de 1981.

La Fiscalía, agregó el señor Errázuriz, estima que si bien podría haberse concedido una excepción tratándose del corto plazo que media de aquí a abril próximo, mencionado en la solicitud, ella no se justifica si en realidad falta más de un año para que el capital cumpla su plazo mínimo de estadía en el país. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el hecho que el inversionista extranjero tiene ya en su poder el contravalor en moneda corriente de la venta de parte de su capital, se estima que podría accederse parcialmente a lo solicitado, sólo en el sentido de darle inmediato acceso al mercado de divisas que le permita convertir en dólares dicha moneda corriente, sin perjuicio de que su remesa al exterior quede subordinada al cumplimiento del plazo legal de salida.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a [REDACTED], España, el acceso al mercado de divisas para que con la moneda corriente que obtuvo de la firma extranjera [REDACTED], por venta de parte de sus acciones en la sociedad anónima chilena [REDACTED] adquiriera hasta la suma de US\$ 120.000.-, cantidad que sólo podrá remesar al exterior una vez cumplido el plazo de permanencia en el país que le fija su contrato de aporte de capital del Decreto Ley N° 600 de acuerdo al Art. 4° de ese Decreto Ley, lo cual certificará, en su oportunidad, el Comité de Inversiones Extranjeras.

Para estos efectos, se enviará copia de este acuerdo al mencionado Comité.

1320-04-800305 - Sr. Herman F. Granzow Cartagena. Contratación en Planta de Profesionales y Técnicos. Memorandum N° 854 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung hizo presente que el Director de Operaciones Internacionales le ha solicitado se estudie la posibilidad de contratar al señor Herman Fernando Granzow Cartagena, egresado de la carrera de Ingeniería Comercial, en la Planta Profesionales y Técnicos. Agregó el señor Yung que el señor Granzow se desempeñaría en lugar de don Diego Fleischmann.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 10 de marzo de 1980, al señor Herman Fernando Granzow Cartagena, egresado de Ingeniería Comercial, en el Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que cuando el señor Granzow obtenga su título profesional, será ascendido automáticamente al Grado 5 de la misma Planta.

1320-05-800305 - Modifica Lista de Mercaderías de Importación Prohibida contenida en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 3 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs se refirió al Decreto N° 101 del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de febrero de 1980, que reactualizó en un 6,6% el tope de los valores FOB de los vehículos y sus accesorios opcionales, que pueden internar los residentes en zonas de tratamiento aduanero especial que se trasladen al resto del país acogidos a las franquicias que otorgan los incisos 12 y 23 del Art. 35° de la Ley N° 13.039, fijándolos en US\$ 3.731.- y US\$ 533.-, respectivamente, a contar del 1° de enero de 1980.

Por otra parte, agregó el señor Fuchs, el Decreto N° 102 de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 27 de febrero de 1980, consecuentemente con la reactualización antes señalada, modificó la glosa de la Partida 87.02 incluida en la Lista de Mercaderías Zona Franca establecida por el Decreto de Economía N° 394, de 1977, en el sentido de fijar los topes de los valores FOB de los vehículos y sus accesorios adicionales que se importen desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, en los mismos montos que se consideran para los efectos de la aplicación de lo contemplado en los incisos 12 y 23 del Art. 35° de la Ley N° 13.039, ya señalados precedentemente.

En atención a lo anterior, el señor Fuchs propuso que al modificar la lista de mercaderías prohibidas de ser importadas desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión, contenida en el numeral 4.3 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, no se mencione el valor FOB en dólares, sino que se establezca que éste será el valor que fije el Ministerio de Hacienda anualmente, con el fin de no tener que cambiar los valores todos los años.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el texto de la glosa del sub-item 87.02.01.00 (99) de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida indicada en el numeral 4.3 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"87.02.01.00 (99) Automóviles y station wagons, cuyo valor de exportación al mercado chileno al momento de su adquisición exceda del valor FOB máximo en dólares fijado anualmente a vehículos motorizados para los efectos de la aplicación de lo contemplado en los incisos 12 y 23 del Artículo 35° de la Ley N° 13.039 excluidos accesorios opcionales hasta por el valor en dólares fijado de igual forma para dicha mercancía en esa disposición.

El tope del valor FOB mencionado precedentemente no regirá respecto de aquellos vehículos similares a station wagons, tales como suburbanos, blazer, bronco, kleinbus, kombibus."

h
D.

1320-06-800305 - [REDACTED] Situación retornos de exportación de operaciones que indica. Informe del Departamento de Exportaciones.

El señor Theodor Fuchs informó que [REDACTED], hasta 1973, operaba de acuerdo a un "contrato ley" que se perfeccionó en virtud del Decreto Supremo de Economía N° 1.191, de 1968, que determinó el marco legal de esa empresa como sociedad minera mixta de las referidas en el Título III de la Ley N° 16.624. En vista de tal "contrato ley", [REDACTED] no estaba obligada a retornar el total del valor de sus exportaciones. Desde noviembre de 1973, fecha de publicación del D.L. N° 135, al derogarse el Art. 11° de la Ley N° 16.624, se modificó el sistema de retorno de [REDACTED], quedando afecta a la obligación general de retornar el total del valor de sus exportaciones.

Durante el período marzo 1974 - abril 1976, [REDACTED] realizó exportaciones por un total de US\$ 14.937.352,81, suma que aún no ha retornado ante el Banco Central de Chile.

Explicó el señor Fuchs que requeridos a la citada empresa dichos retornos, y planteados los hechos señalados precedentemente, [REDACTED] aduce que no puede entenderse que el D.L. N° 135 haya modificado el "contrato ley" suscrito entre los inversionistas extranjeros de la empresa y el Gobierno de Chile y, que por otra parte, las operaciones que se efectuaron entre marzo de 1974 y abril de 1976 fueron aprobadas por la Corporación del Cobre y por la Comisión Chilena del Cobre, otorgando a [REDACTED] un tratamiento especial en materia de retornos, permitiéndole seguir contando con el beneficio de disponer libremente en el extranjero de las divisas de sus propias exportaciones.

En 1978, mediante resolución del 2° Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Iquique, del 5 de julio de 1978, [REDACTED] fué declarada en quiebra, disponiéndose posteriormente la continuación de su giro como "unidad económica" y, a contar de esa fecha, la Comisión Chilena del Cobre le exige el cumplimiento del retorno del total del valor de sus exportaciones, lo que se ha estado cumpliendo sin observaciones por parte de la empresa.

Hizo presente el señor Fuchs que todos los antecedentes expuestos precedentemente han sido estudiados minuciosamente por la Fiscalía, la que en su Memorandum N° 30.149 considera que, no obstante la obligación de retorno total que afectaba a [REDACTED], existen elementos que hacen hipotética la obtención de los retornos pendientes, ya que cualquier acción judicial perjudicaría notablemente la posibilidad de continuar la explotación de tan importante unidad económica, lo que hace aconsejable dar una solución al problema planteado y que, por una parte, dicha solución debe referirse a los retornos de operaciones pretéritas, y por la otra, a evitar que en el futuro se debilite la posición jurídica que ha sostenido este Banco Central.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

50.

- 1° Instruir a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para que de por cumplidas, en la forma que fueron aprobadas por la Corporación del Cobre y la Comisión Chilena del Cobre, las operaciones de exportación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] amparadas por Registros de Exportación emitidos con fecha anterior al 5 de julio de 1978.
- 2° Instruir a la Comisión Chilena del Cobre que, en lo sucesivo, deberá continuar aprobando los Registros de Exportación que presente la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], conforme al régimen general vigente para todas las exportaciones.

1320-07-800305 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Otorga acceso al mercado de divisas para amortizar, en forma extraordinaria, créditos globales agropecuarios otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Memorandum N° 895 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha presentado una Solicitud de Giro por US\$ 16.282,05 a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente a una operación originada en un acuerdo concertado entre ambas instituciones, con la expresa aprobación del Ministerio de Hacienda para liquidar, fuera de los programas de préstamos respectivos, parte de un stock de maquinaria agrícola adquirida por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cargo a los préstamos globales agropecuarios BID 194/SF-CH y BID 394/SF-CH, firmados el año 1969 y 1974, respectivamente.

Hizo presente el señor Tassara que el Banco del Estado ha manifestado que la maquinaria agrícola no pudo colocarse entre los eventuales beneficiarios del crédito dentro de los plazos contractuales establecidos para ello y que, en base al Acuerdo, irá siendo subastada públicamente debiendo el peticionario prepagar en cada ocasión, al Banco Interamericano de Desarrollo, la parte que le corresponde. Por lo tanto, añadió el señor Tassara, operaciones de giro similares a ésta, seguirán siendo presentadas en el futuro por el [REDACTED]

El señor José Antonio Rodríguez opinó que con el propósito de evitar que tales peticiones se presenten al Comité Ejecutivo en cada oportunidad, debería facultarse a la Dirección de Operaciones Internacionales para resolver al respecto.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que efectúe amortizaciones extraordinarias a los créditos BID 194/SF-CH y BID 394/SF-CH, con los recursos provenientes de la venta o remate de la maquinaria agrícola adquirida con cargo a los préstamos indicados.

A fin de materializar estas operaciones, deberán presentar las Solicitudes de Giro respectivas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales para aprobar las futuras Solicitudes de Giro correspondiente a este mismo concepto.

Handwritten signature or initials.

1320-08-800305 - Venta de letras de crédito hipotecario al [redacted]
[redacted] Memorandum N° 31/1 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 1301-16-791121, el señor Fernando Escobar informó que con fecha 29 de febrero de 1980 se vendieron al [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] las siguientes letras de crédito hipotecario, adquiridas los días 13 y 27 de febrero pasado:

ENTIDAD EMISORA	LETRAS SERIE	VALOR NOMINAL
[redacted]	8%, 12 años	U.F. 37.610
	16%, 12 años	7.410
	8%, 12 años	21.470
	16%, 12 años	10.040
	8%, 12 años	25.930
	16%, 12 años	2.360
Ministerio de la Vivien- da y Urbanismo	8%, 12 años	5.350
	8%, 12 años	136.510
	8%, 12 años	1.240
[redacted]	8%, 12 años	45.410
[redacted]	8%, 12 años	11.040
	8%, 12 años	32.720
	16%, 12 años	1.900
TOTAL		U.F. 338.990

El señor Tapia informó que el precio de esta venta fué el equivalente de 295.381,4257 Unidades de Fomento, esto es, \$ 259.457.136,71 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

 amcp.